

ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



17

I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, incisos b) e i) y 30, Numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I, 82, 95 fracción II 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la **INICIATIVA QUE ADICIONA LA FRACCIÓN LXIII DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL; ADICIONA EL CAPITULO VII A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y; REFORMA EL ARTÍCULO 9 Y ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.**

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Según datos del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), 7.2% de la Población tiene 65 años o más, siendo el problema mas importante de este sector la pobreza pues mas de la mitad vive en dicha situación.

Los adultos mayores y las personas con discapacidad en la Ciudad de México, tienen derecho a una vida de calidad, por lo que es obligación de autoridades y personas en general garantizar que así sea.

De acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud "Entre 2015 y 2050, el porcentaje de los habitantes del planeta mayores de 60 años casi se duplicará, pasando del 12% al 22%. Para 2020, el número de personas de 60 años o más será superior al de niños menores de cinco años", Por lo que la OMS argumenta que los países deben de estar preparados para hacer frente a este cambio demográfico.

En este sentido, de acuerdo con información del *Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED)*, en la Ciudad de México hay un total de 1,276,452 personas de 60 años y más; de éstas, la mayoría (57.5%) son mujeres y el resto (42.5%) son hombres¹.

La Ciudad de México es una de las entidades más adultos mayores de México, donde las personas en edades avanzadas representan aproximadamente un 13.36 por ciento de la población total, de lo cuál la

¹ Resultados de la Encuesta Intercensal 2015, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y publicados en diciembre del mismo año.

ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I LEGISLATURA

Demarcación Territorial de Benito Juárez tiene el porcentaje más alto de adultos mayores con el 16.9 por ciento, seguida por Coyoacán con el 14.6 por ciento.

Siguiendo esta línea el COPRED, destaca cómo será el aumento de la población de adultos mayores que se tendrán en los próximos años de la siguiente manera:

Como se puede observar, la tendencia a futuro es que aumentará la proporción de personas mayores en la Ciudad de México en los siguientes años:

Rango de edad	2020	2030	% en 2020	% en 2030
0-14	1,792,508	1,587,150	20.5	18.8
15-29	1,960,290	1,734,052	22.4	20.5
30-59	3,620,443	3,392,722	41.4	40.2
60 y más	1,365,674	1,725,863	15.6	20.4
total	8,738,914	8,439,786	100	100

Fuente: elaboración propia con base a Estimaciones y Proyecciones de la Población por entidad Federativa 2010-2030, DF. Población a mitad de año por sexo y edad 2010-2030. CONAPO

En tanto que el INEGI, establece que el 6.6% de la población mexicana (7.7 millones de personas) tienen algún tipo de discapacidad entendida como alguna dificultad para caminar o moverse, ver y escuchar, hablar o comunicarse, poner atención o aprender.

Por otro lado, de acuerdo con el INEGI, los motivos que producen discapacidad en las personas pueden ser variados y los clasifica en cuatro grupos de causas principales: nacimiento, enfermedad, accidente y edad avanzada. La primera causa de discapacidad la enfermedad (43.2%), la segunda la edad avanzada (38.1%), la tercera por nacimiento (8.0%), la cuarta por accidente (7.1%) y otra causa (3.4%)², asimismo, de acuerdo con el COPRED, en la Ciudad de México la tasa de discapacidad es de 47 personas por cada mil habitantes, teniendo así un 5.8% de las personas con discapacidad del país. Uno de los mayores problemas de este sector social es la discriminación estructural en el seno de la sociedad que ha creado estigmas, prejuicios y estereotipos sobre las personas con alguna discapacidad, lo que provoca exclusión y en algunos casos nungatorios sus derechos. Se destaca que las personas con discapacidad, una gran parte viven en condiciones de pobreza o dependen económicamente de otras personas dada la discriminación a la que son sujetos por lo que, son excluidos en los centros educativos y posteriormente en la búsqueda de un empleo digno.

ARGUMENTOS.

1. Las personas adultas mayores tienen actualmente acceso a bienes y servicios.

² Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Sistema de datos 2016.

ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I LEGISLATURA

2. El Gobierno de la Ciudad de México proporciona Pensión Alimentaria a los Adultos Mayores de 68 años, servicios médicos y medicamentos gratuitos, crédito para vivienda, descuento en los impuestos predial y agua. De igual manera les proporciona, pasaje gratuito en el Transporte Público, como son, Metro, Trolebús y Tren Ligero.
3. En diversos Sistemas de Transporte existe el "asiento reservado", tanto para adultos mayores como para personas con discapacidad. Cuenta además con la tarjeta de cortesía, placas Braille, ranuras guías, acceso de perros guía y salvaescaleras.
4. En cuanto al transporte eléctrico, en los Trolebuses hay un sistema de arrodillamiento que facilitan el acceso, y rampas de acceso al Tren Ligero en las estaciones Taxqueña, La Noria y Xomali, líneas conductivas y eliminación de torniquete.
5. El Metrobús por su parte, cuenta con puerta de cortesía o garita, gratuidad de servicio, rampas en banqueta y para ingreso a estación, elevadores para sillas de ruedas, semáforos peatonales auditivos, guía táctil para invidentes y débiles visuales, placas braille, botón de alerta para personas con discapacidad, botón para conocer el próximo arribo de autobús de forma sonora dentro de la estación, etcétera.
6. Los autobuses cuentan con espacios exclusivos para silla de ruedas, ingreso a autobuses a nivel, alarma acústica, pasamanos llamativos para débiles visuales, anuncios luminosos y auditivos de cierre de puertas, anuncios visuales en pantallas de arribo a estación y de estaciones en mantenimiento, anuncios auditivo de arribo a cada estación.
7. En la Ciudad de México, en lo que corresponde al Servicio de Transporte Colectivo, en la actualidad, cada vagón destina de dos a cuatro "Asientos Reservados" por vagón en todos los trenes del Metro, que hacen un total de 10 mil 584 asientos, que resultan ser insuficientes y que, además, en muchas ocasiones no son respetados por los demás usuarios.
8. Actualmente en el Metro, ya se asignan los dos o tres vagones delanteros para el uso exclusivo de mujeres y niños menores de 12 años.
9. El metro es utilizado al día por más de 5 millones de usuarios, donde alrededor de 12.5% de la afluencia diaria, corresponde a cortesías otorgadas a personas con discapacidad, adultos mayores, policías y personal del STC, siendo los dos primeros grupos poblacionales los más comunes en la obtención de este beneficio, llegando a más de 500 mil³.

³ Afluencia por tipo de acceso del Sistema de Transporte Colectivo. Página Oficial del del Sistema de Transporte Colectivo Metro. <https://metro.cdmx.gob.mx/operacion/mas-informacion/afluencia-por-tipo-de-acceso/>

ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I LEGISLATURA

10. Es así que la siguiente iniciativa, tiene como objeto seguir ampliando los derechos de las personas adultos mayores y personas con discapacidad, primordialmente, se busca el uso exclusivo de un espacio en el servicio público, en el que viajen con seguridad y comodidad, segregando con esta medida la discriminación, así como fomentar el respeto a estos grupos vulnerables.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente Iniciativa que adiciona la Ley de Movilidad del Distrito Federal, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, reforma y adiciona la Ley Para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, al tenor del siguiente:

FUNDAMENTO LEGAL.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 apartado C numeral 2, 9 inciso B, 11 apartado F y G, 16 incisos F numeral 2 subinciso b) y H, de la Constitución de la Ciudad de México; 3, 9 fracción II, 34 de la Ley Para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal; 6 de la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en la Ciudad de México; 21 fracciones III y XV del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo.

SUPRANACIONAL.

PRIMERO.- Por lo que respecta a los tratados internacionales, para las personas con discapacidad se cuenta con el siguiente sustento legal:

- a. Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948
- b. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo, 13 de diciembre de 2006. Firmada y ratificada por México en 2007 y entró en vigor en 2008.
- c. Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las personas con discapacidad, 7 de junio de 1999.
- d. Declaración de los Derechos del retrasado mental, 20 de diciembre de 1971.
- e. Declaración de los derechos de los impedidos, 9 de diciembre de 1975
- f. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), A/RES/2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966

ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I LEGISLATURA

g. Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas (1993), las cuales fueron aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su cuadragésimo octavo período de sesiones, mediante resolución 48/96, del 20 de diciembre de 1993.

h. Principios para la protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental, Organización de las Naciones Unidas (1991), Adoptada por la Asamblea General de la ONU, en su Resolución 46/119, el 17 de diciembre de 1991.

i. El Programa de Acción Mundial para Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, fue adoptado en la 37ª Sesión Regular de la Asamblea General, el 3 de diciembre de 1982, mediante su resolución 37/52.

j. C159. Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), Organización Internacional del Trabajo (1983).

k. Programa de Acción para el Decenio de las Américas: Por los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad (2006-2016), (Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 6 de junio de 2006), AG/RES. 2230 (XXXVI-O/06).

l. Resolución CD47.R1. La discapacidad: Prevención y rehabilitación en el contexto del derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y otros derechos relacionados, Organización Panamericana de la Salud (2006).

SEGUNDO.- Existen órganos especializados de la Organización de las Naciones Unidas que han emitido documentos sobre personas con discapacidad, como por ejemplo la Observación General 18 sobre No Discriminación del Comité de Derechos Humanos y la Observación General 5 sobre Personas con Discapacidad.

TERCERO.- A nivel internacional se tienen los siguientes instrumentos jurídicos para la protección y promoción de las personas adultas mayores y son los siguientes:

a. Declaración Universal de Derechos Humanos. Diciembre de 1948. Reconoce el derecho a las prestaciones sociales en la vejez.

b. Principios de Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, 16 de diciembre de 1991.

c. Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, 1982

d. Declaración Política y Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento de Madrid, 2002

e. Proclamación sobre el Envejecimiento de las Naciones Unidas, aprobada en la 42 Sesión Plenaria de 16 de octubre de 1992.

ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I LEGISLATURA

- f. Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José), 7 de noviembre de 1969.
- g. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), como primer convenio de las Naciones Unidas sobre derechos humanos en el que se prohibió explícitamente la edad como un motivo de discriminación.
- h. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 16 de diciembre de 1966. Reconoce el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.
- i. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 16 de diciembre de 1966.
- j. La Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los trabajadores de edad, 23 de junio de 1980.
- k. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), hace referencia que toda persona tiene derecho a una protección especial durante su ancianidad; por lo tanto se les deberá de proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada; se deberán ejecutar programas laborales específicos, cuya finalidad es otorgar a las personas mayores la posibilidad de realizar una actividad productiva y adecuada a sus capacidades (Art. 17)
- l. La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Diciembre de 1993.
- m. La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, la cual fue aprobada el 15 de junio de 2015, por la Organización de Estados Americanos (OEA), en su 45ª Asamblea General, cuyo objeto es el de promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce del ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas mayores para contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad. México aún no ha firmado ni ratificado este instrumento internacional.
- n. Declaración de Brasilia. Segunda Conferencia intergubernamental sobre envejecimiento en América Latina y el Caribe: hacia una sociedad para todas las edades y de protección social basada en derechos. Diciembre de 1997.

CONSTITUCIONALIDAD.

CUARTO.- El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que: *“Queda prohibida toda discriminación motivada por.... el género, la edad, las discapacidades, la condición*

ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I LEGISLATURA

social, las condiciones de salud, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

QUINTO.- Por otra parte dentro del artículo 4 apartado C numeral 2 de la Constitución de la Ciudad de México establece lo siguiente:

“Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.”

SEXTO.- De conformidad con el artículo 9º, inciso B, de la Constitución Política de la Ciudad de México, *“Toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida. Las autoridades establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado”.*

SÉPTIMO.- Los derechos, tanto de las personas mayores como de las personas con discapacidad, en el artículo 11 apartado F y apartado G, de la Constitución Local, entre otras disposiciones, menciona lo siguiente:

“F. Derechos de personas mayores Las personas mayores tienen los derechos reconocidos en esta Constitución, que comprenden, entre otros, a la identidad, a una ciudad accesible y segura, a servicios de salud especializados y cuidados paliativos, así como a una pensión económica no contributiva a partir de la edad que determine la ley. Tomando en cuenta las necesidades específicas de mujeres y hombres, la Ciudad establecerá un sistema integral

ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I LEGISLATURA

para su atención que prevenga el abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia y cualquier situación que implique tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o atente contra su seguridad e integridad”.

“G. Derechos de personas con discapacidad

- 1. Esta Constitución reconoce los derechos de las personas con discapacidad. Se promoverá la asistencia personal, humana o animal, para su desarrollo en comunidad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de sus derechos y respetar su voluntad, garantizando en todo momento los principios de inclusión y accesibilidad, considerando el diseño universal y los ajustes razonables.***
- 2. Las autoridades deben implementar un sistema de salvaguardias y apoyos en la toma de decisiones que respete su voluntad y capacidad jurídica.***
- 3. Las familias que tengan un integrante con discapacidad y sobre todo las que tengan una condición de gran dependencia o discapacidad múltiple, recibirán formación, capacitación y asesoría, de parte de las autoridades de la Ciudad de México.***
- 4. Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un apoyo no contributivo hasta el máximo de los recursos disponibles”.***

OCTAVO.- Se debe de obedecer lo mandatado por el artículo 16; incisos F, numeral 2, subinciso b); y H numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, para garantizar el libre acceso a personas con discapacidad o movilidad limitada tanto en infraestructura física y tecnológica como en movilidad y accesibilidad.

CONVENCIONALIDAD.

NOVENO.- De acuerdo al artículo 3 de la Ley Para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal ***“La creación de las condiciones adecuadas para la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad, es una causa de interés público....”.***

DÉCIMO.- La fracción II del artículo 9 de dicha Ley, la personas con discapacidad tienen el ***“El derecho de uso exclusivo: A los lugares y servicios que son de uso único y exclusivo para personas con discapacidad, los cuales en ningún momento pueden ser utilizados por otras personas, como es el caso de los cajones de estacionamiento, los baños públicos, entre otros”.***

ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I LEGISLATURA

UNDÉCIMO.- Así mismo, en la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, en su artículo 34, el titular del Sistema de Transporte Colectivo tiene las siguientes facultades:

“Artículo 34.- Corresponde al Sistema de Transporte Colectivo Metro lo siguiente:

i.- Elaborar y ejecutar un programa permanente de accesibilidad universal en sus instalaciones y vagones, que garantice el libre tránsito y utilización del servicio, a los usuarios con discapacidad;

ii.- Difundir permanentemente en sus instalaciones, el respeto a las personas con discapacidad, así como el respeto a sus derechos fundamentales con ayuda del Instituto;

iii.- Prever que las nuevas líneas del Metro cuenten con las medidas de accesibilidad universal, libre tránsito y seguridad para los usuarios con discapacidad;

iv.- Prever que los nuevos vagones del Metro cuenten con las medidas de accesibilidad universal y seguridad para el libre tránsito de los usuarios con discapacidad;

v.- Prever que los elevadores, salva escaleras, puertas de cortesía y todo mecanismo de acceso al Sistema de Transporte Colectivo Metro sean operables con el chip de la tarjeta de cortesía para los usuarios con discapacidad;

vi.- Realizar programas de sensibilización a todas las personas trabajadoras en el Sistema de Transporte Colectivo Metro, respecto de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, así como el respeto debido a los mismos, auxiliados en todo momento por el Instituto; y

vii.- Realizar programas de capacitación permanente sobre la accesibilidad universal, dirigidos a todo el personal que labora en el Sistema de Transporte Colectivo Metro.”

DUODÉCIMO.- Según lo señalado en el artículo 6 de la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en la Ciudad de México, ***“Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, se encuentran obligadas a brindar atención preferencial en la realización de trámites y la prestación de servicios a personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad. Así mismo la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, menciona en su artículo 5 fracción IV que son acciones prioritarias para la integración al desarrollo de las personas con discapacidad los programas de accesibilidad universal que les***

ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I LEGISLATURA

garanticen el acceso, en igualdad de condiciones con las demás personas, al entorno físico, el transporte y las comunicaciones”.

DÉCIMO TERCERO.- Conforme al artículo 21 fracciones III y XV del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo, son atribuciones del Director General del Sistema de Transporte Colectivo el **“formular programas de organización, reorganización y/o modernización de la entidad”**, así como **“definir e implantar las medidas necesarias, para el mejoramiento técnico, administrativo y del servicio del Sistema”**.

DÉCIMO CUARTO.- La Suprema Corte de Justicia ha reiterado que las acciones afirmativas o como también se conoce la discriminación positiva son medidas necesarias para buscar reducir el sesgo existente entre la sociedad y los grupos vulnerable. En ese entendido el Estado debe de buscar acciones ya sea a través de las normas o en su caso por la vía jurisdiccional para acabar con las desventajas de un grupo.

También ha reiterado que las acciones encaminadas para disminuir el sesgo, deben de ser temporales y no permanentes.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad México la siguiente iniciativa que adiciona la Ley de Movilidad del Distrito Federal, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, reforma y adiciona la Ley Para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

Ley de Movilidad del Distrito Federal.

Ley de Movilidad del Distrito Federal (Texto vigente)	Reforma propuesta
ARTICULO 12.- La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones: I – LXII.- ...	ARTICULO 12.- La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones: I – LXII.- ... LXIII. Asignar un vagón exclusivo en el Servicio de Transporte Colectivo (Metro) para personas adultos mayores y personas con discapacidad.

ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I LEGISLATURA

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México.

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México	Reforma propuesta
SIN ANTECEDENTE	<p>CAPITULO VII</p> <p>DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD</p> <p>Artículo 28 Bis.- Corresponde a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, en materia de personas adultas mayores:</p> <p>I. Proporcionar de manera gratuita el servicio de transporte de pasajeros público masivo y colectivo.</p> <p>II. Asignar un vagón exclusivo en el Servicio de Transporte Colectivo (Metro).</p>

Ley Para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.

Ley Para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal (Texto vigente)	Reforma propuesta
<p>ARTÍCULO 9.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- El derecho de uso exclusivo: A los lugares y servicios que son de uso único y exclusivo para personas con discapacidad, los cuales en ningún momento pueden ser utilizados por otras personas, como es el caso de los cajones de estacionamiento, los baños públicos, entre otros.</p> <p>Dichos lugares deberán estar señalados con el simbolo de discapacidad correspondiente, con base</p>	<p>ARTICULO 9.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- El derecho de uso exclusivo: A los lugares y servicios que son de uso único y exclusivo para personas con discapacidad, los cuales en ningún momento pueden ser utilizados por otras personas, como es el caso de los cajones de estacionamiento, los baños públicos, el transporte público masivo, entre otros.</p> <p>Dichos lugares deberán estar señalados con el simbolo de discapacidad correspondiente, con base</p>

ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I LEGISLATURA

en lo dispuesto por esta Ley. III - VI.- ...	en lo dispuesto por esta Ley. III - VI.- ...
ARTICULO 34.- Corresponde al Sistema de Transporte Colectivo Metro lo siguiente: I - VII.- ...	ARTICULO 34.- Corresponde al Sistema de Transporte Colectivo Metro lo siguiente: I - VII.- ... VIII.- Asignar un vagón exclusivo para personas con discapacidad.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO: Se adiciona la fracción LXIII del artículo 12 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículos 1 a 11.- ...

Artículo 12.- La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I a LXII.- ...

LXIII. Asignar un vagón exclusivo en el Servicio de Transporte Colectivo (Metro) para personas adultos mayores y personas con discapacidad.

SEGUNDO: Se adiciona el Capítulo VII denominado "De la Secretaría de Movilidad", al Título Cuarto de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México para quedar como sigue:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículos 1 al 28.- ...

CAPITULO VII

DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Artículo 28 Bis.- Corresponde a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, en materia de personas adultas mayores:

I. Proporcionar de manera gratuita el servicio de transporte de pasajeros público masivo y colectivo.

II. Asignar un vagón exclusivo en el Servicio de Transporte Colectivo (Metro).

ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I LEGISLATURA

TERCERO: Se reforma el artículo 9º, y se adiciona la fracción VIII al artículo 34 de la Ley Para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

Artículos 1º a 8º.- ...

Artículo 9º.- Las personas con discapacidad gozan de todos los derechos que se encuentran establecidos en el marco jurídico nacional, local y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, por lo que cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad, que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio pleno y en igualdad de condiciones de sus derechos humanos y libertades fundamentales, en los ámbitos civil, político, económico, social, educativo, cultural, ambiental o de otro tipo, será considerada como discriminatoria.

Son derechos de las personas con discapacidad de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I.- ...

II.- El derecho de uso exclusivo: A los lugares y servicios que son de uso único y exclusivo para personas con discapacidad, los cuales en ningún momento pueden ser utilizados por otras personas, como es el caso de los cajones de estacionamiento, los baños públicos, el transporte público masivo, entre otros.

Dichos lugares deberán estar señalados con el símbolo de discapacidad correspondiente, con base en lo dispuesto por esta Ley.

III a VI.- ...

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL TRANSPORTE PÚBLICO

Artículos 1 a 33.- ...

Artículo 34.- Corresponde al Sistema de Transporte Colectivo Metro lo siguiente:

I. a VII...

VIII. Asignar un vagón exclusivo para personas con discapacidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para mayor difusión.

ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I LEGISLATURA

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo, sede oficial del H. Congreso de la Ciudad de México, de Donceles y Allende, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

DIP. ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ
Congreso De La Ciudad De México
I Legislatura